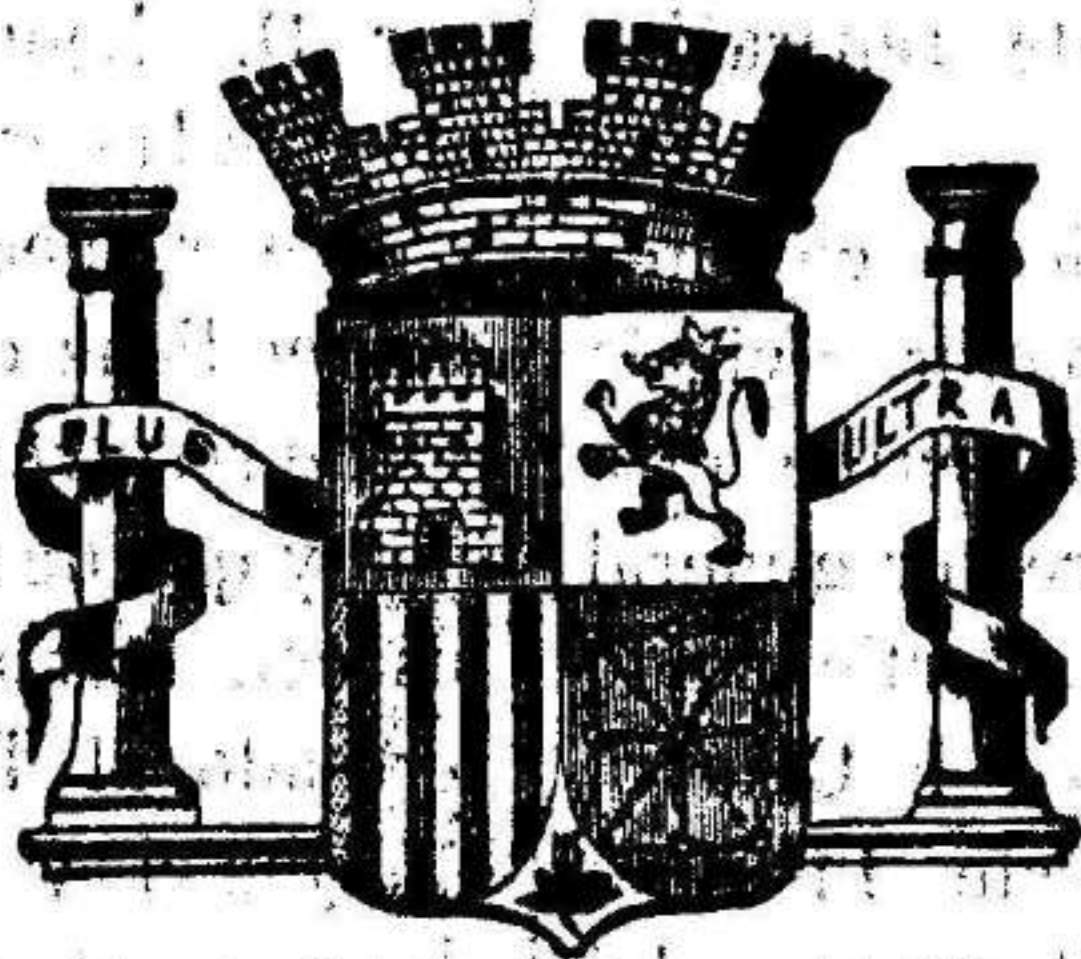


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 109.

##### Presupuestos.

Si sensible es tener que estar recordando continuamente este Gobierno de provincia, el cumplimiento de servicios de todas clases, y en particular los de carácter urgente, imperioso deber del mismo, es a la vez, no consentir la indolencia con que se miran las disposiciones adoptadas al efecto.

En circular núm. 82, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 4 de Setiembre próximo pasado, se previno a los Alcaldes, Ayuntamientos y juntas municipales administrativas de esta provincia, que no han remitido copia certificada del acuerdo tomado para cubrir las atenciones de sus respectivos presupuestos, relativos al ejercicio corriente, que si no lo verificaban en el plazo preteritorio de quince días, se les exigía, en primer término, el máximo de la multa que la ley permite imponer, sin perjuicio de adoptar providencias más enérgicas.

A pesar de dicho preteritorio, son muy pocos los ayuntamientos que han cumplido el preteritorio servicio, por cuya razón, y por más que me sea sensible, he declarado incurso en dicha multa, a los que han desatendido mis exhortaciones, debiendo hacer efectiva aquella en

el papel correspondiente, y en el término de ocho días, á contar desde el en que su publique esta circular en el Boletín oficial; previniéndoles, además, que después de verificada dicha exacción y de hacerla pública en el preteritorio periódico, expediré apremios, á su costa, para recoger el documento referido.

Palencia 3 de Octubre de 1871.

El Gobernador, Bartolomé Camerano.

#### Circular núm. 110.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice de Real orden con fecha 25 de Setiembre último lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación en 5 del actual lo que sigue:

«Excmo. Señor: Con esta fecha se dice al Capitán general de Filipinas lo siguiente: He dado cuenta a S. M. el Rey de la instancia promovida en ocho de Julio último por el Capitán que fue de Infantería D. José Carlier y Vivoras, destinado á esas Islas y dado de baja definitiva en el Ejército según Real orden de dieciséis de Mayo del presente año por no haberse presentado á efectuar su embarque, en la que solicita reemplazo y abono de sueldos que tiene devengados. Si bien por lo informado en oficio de treinta y uno de Julio anterior por el Capitán general de Castilla

la Nueva, resulta que el interesado ha faltado en no presentarse á las autoridades respectivas y que estas ha hecho todas las diligencias debidas para averiguar su paradero y comunicarle las disposiciones relativas á su destino, esto no obstante, teniendo en cuenta que el motivo que ha impedido al referido D. José Carlier, presentarse oportunamente ha sido la enfermedad que ha padecido, según lo justifican los certificados facultativos que acompaña y aunque este proceder no está arreglado á lo que previene la Real orden circular de dieciséis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno: S. M. ha tenido á bien concederle la vuelta al servicio que solicita para el Ejército de esas islas á que estaba destinado por orden de la Regencia de quince de Diciembre de mil ochocientos setenta sin más abono de sueldos que los que le correspondan desde primero del mes próximo de Octubre en que pasará la primera revista después de ser alta nuevamente en el Ejército; con la precisa condición de que ha de embarcar para su destino en la primera expedición. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolución se comuniqué también á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los Distritos y á los Señores Ministros de la Gobernación y de Ultramar del mismo modo que se hizo cuando fué dado de baja en el Ejército.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que dispueste insertar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.  
Palencia 3 de Octubre de 1871.  
—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 24 de Agosto de 1871.

Reunidos en el Salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial los Sres. Jalon, Dueñas y Rodríguez (D. Cayo), bajo la presidencia del primero, se abrió leyendo el acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Rodríguez pidió se rectificara la circular sobre bagajes señalando los precios que se han de abonar por este servicio 4 reales á cada caballería mayor por legua y 3 á la menor también por cada legua.

Seguidamente acordó quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador en que participa haberse encargado D. Jacinto Capillas de la Alcaldía de Dueñas, por haber empezado á hacer uso de la licencia que tiene concedida á Don Pablo Martín Cachurró.

Dada cuenta del informe del Ayuntamiento de Hornillos de Cerrato y de la exposición de D. Perfecto Acaredondo, vecino de Baltanás, sobre daños causados en una finca de su propiedad, radicante en aquel pueblo, la Comisión acordó se recibiera la información ofrecida por este Sr. Juez de primera instancia del partido á quien se le comunicará en forma.



Acordó quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador que traslada otra del Regidor 1.º del Ayuntamiento de Villasariego, participándole haber entrado á ocupar la Alcaldía por defuncion de D. Angel Castrillo Bravo, y que la siga desempeñando poniéndolo en conocimiento de esta Superioridad.

No haber lugar á admitir la dimision del cargo de Alcalde de Alba de los Cordaños, á D. Francisco Rodriguez, por no haberle renunciado dentro de los ocho dias que señala la Ley para ser atendible la incompatibilidad del mismo con el cargo de Juez municipal que desempeña.

Admitir á D. Dámaso Fernandez la renuncia del cargo de Alcalde de Poblacion de Cerrato, fundada en su mal estado de salud.

Mandar se expida un certificado con vista de los datos necesarios del tiempo en que fueron Diputados provinciales los Sres. D. Francisco, Benito Rubio y D. Cipriano Cossio, vecinos de Cervera de Pisuerga en los años de 1820 al 23 y de 1840 á 1843.

Aprobar los dos estados de distribucion mensual de los fondos provinciales, correspondientes á los meses de Agosto y Setiembre del corriente año, importando cada uno 24875 pesetas 50 céntimos mandando que se publiquen en el Boletín oficial.

Quedar enterada de la resolucion dictada por S. M. el Rey, que de conformidad con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido prestar su aprobacion al acuerdo de esta Diputacion provincial por el que se declaró soldado al quinto Saturnino Loma, del pueblo de Barcena de Campos, desestimando por tanto la pretension de su padre Mariano, acordando se dé traslado al Alcalde de aquel pueblo para que se lo comuniquen al interesado.

Que se diga al Alcalde de Villarán, presente ante el D. Eusebio Collantes, la instancia en que pide licencia para cerrar una finca de su propiedad, apoyándose en la arista de la carretera al kilómetro 345 y que el mismo Alcalde, conforme á los artículos 34 al 36 de las ordenanzas, la remita al Director de Caminos vecinales para su alineacion, acompañándose los planos de las obras que se han de ejecutar.

Que Tomás Corral, vecino de Cervatos, solicite solamente del Alcalde del mismo pueblo el terreno que pide lindante con una casa de su propiedad y que no le es necesaria la aprobacion de la Diputacion.

Decir al Alcalde de Cas-

tromocho remita certificado del acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo, en que se mandó llevar adelante las obras de reparacion del peso público.

Quedar enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, que trascribe otra del Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública participando haber sido trasladado á la Cátedra de Matemáticas de este Instituto D. Evaristo Antonio Mosquera, del de Monforte.

No haber lugar á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, respecto á la venta de unos terrenos que le pertenecen por no ser de la competencia de la Diputacion, y que para las obras de reparacion que proyecta, proponga otros medios.

Que informe con urgencia el Ingeniero de Montes, la instancia promovida por varios vecinos de Cillamayor, distrito municipal de Santa Maria de Nava, para la concesion de nuevos tajones de leña que piden.

Autorizar al Ayuntamiento de Manquillos, para la venta de un pino seco y se dé conocimiento de ello al Sr. Ingeniero de Montes para que los empleados del ramo inspeccionen los daños causados en el arbolado, y el Alcalde dé cuenta de la inversion de fondos del referido pino.

Que las cantidades asignadas para las obras proyectadas, deben figurar en el presupuesto, y que se remitan separadamente certificado del acuerdo del Ayuntamiento de Antilla del Pino de las tres obras que intenta ejecutar, así como el proyecto, plano y presupuesto en igual forma, debiendo ser estos hechos por un Ingeniero.

Que pase á la Contaduría de fondos provinciales el certificado remitido por el Director de caminos vecinales, respecto á las obras ejecutadas por el contratista D. Rafael Rull en el mes de Junio último, en el primer trozo de la carretera de Calabazanos á Cevico de la Torre.

Que no se pueden suministrar los datos pedidos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, respecto al número de portazgos, pontazgos y barcages, existentes en la provincia por no asistir antecedentes.

Que se reclame el acuerdo del Ayuntamiento del pueblo de Guardo donde se haga constar el número de maderas que se precisaran para la reparacion de las casas quemadas en San Pedro Cansoles y que sin embargo, la reclamacion pase á informe del Ingeniero de Montes para que emita su dictamen.

Que se diga al Alcalde de Tor-

remormojon, que tan pronto como sean registradas las informaciones posesorias de las fincas compradas por D. Leonardo Polanco, se le otorgue la correspondiente escritura y que respecto á las demás fincas rendidas con anterioridad nada puede resolverse por esta Corporacion y que de no considerar los títulos con fuerza legal, acuda este interesado al Tribunal competente.

Que el Alcalde de Villada, consigne en presupuesto adicional dos mil quinientas ochenta pesetas y que de los primeros fondos que ingresen, satisfaga á D. Galo Mier y Bustamante, la cantidad que le adeudan por suministro de medicinas, previniéndole que en el término de quince dias, dé cuentas de las gestiones practicadas y de no hacerlo incurrirá en el máximo de la multa.

No haber lugar á lo solicitado por D. Manuel de la Rasilla, vecino de Calahorra de Boedo, el cual podrá ejercitar su accion ante el Tribunal competente.

Se acordó tambien que para el mejor servicio en las operaciones de la entrega en Caja de los soldados que han de cubrir el cupo de esta provincia, se nombren dos escribientes temporeros, con el haber de doce reales (tres pesetas diarias,) sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en la primera sesion que celebre.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion acordando celebrar otra en el dia de mañana firmandolo conmigo de que certifico como Secretario interino, Manuel Sendino.

*Extracto de la sesion celebrada por la comision provincial en 22 de Agosto de 1871.*

Con asistencia de los Señores Jalon, Dueñas y Rodriguez (Don Cayo), bajo la presidencia del primero se empezó con la lectura de la anterior que fué aprobada.

Visto el ningun resultado que han producido las diferentes gestiones conciliatorias practicadas por las Comisiones respectivas de la permanente de la Excelentísima Diputacion provincial y del Ayuntamiento de esta Capital, respecto á la supresion del martillo del exconvento de San Francisco y que no ha sido posible lograr una avenencia apesar de las distintas conferencias celebradas por una y otra, teniendo á la vista datos, informes y presupuestos facultativos que pudieran hacer mas asequible una transaccion, sin perjuicio ni responsabilidad de una y otra Comision, la provincial de esta Capital, en sesion de este dia, acordó por unanimidad, 1.º Que con-

siderando que la obra que estu en suspenso, se hace en un edificio público y por lo tanto exceptuado de las reglas y disposiciones dadas para las generales, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la Real orden de 10 de Junio de 1854, se continúe la misma, bajo los tipos y condiciones que sirvieron de base para la subasta y remate de las mismas. 2.º Que no teniendo el carácter de calle pública, ni plano aprobado como el mismo Ayuntamiento lo reconozca y no haciéndose la obra sinó como reparacion sin afectar mas que á una pequeña parte del edificio y estando además comprendido en las reglas 1.ª y 3.ª de la Real orden de 9 de Febrero de 1863, no está sugeto el edificio en cuestion á alineacion, razon todavia mas poderosa para aconsejar la prosecucion de las mismas obras. 3.º Que se esté en un todo á lo acordado con fecha 2 del actual, participándose así al contratista de las mismas para que las continúe sin interrupcion, recomendándole la mayor actividad y no las suspenda bajo ningun pretexto. Comunicándose esta resolucion á la Corporacion municipal de esta Capital, encargando al Sr. Alcalde, se abstenga bajo su más estricta responsabilidad de suscitar entorpecimientos ni dificultades al contratista por ser de urgente y perentoria necesidad. 4.º Que se informe la exposicion que ha remitido á este fin el Sr. Gobernador, incluyéndole el expediente que se reclama.

Acordó quedar enterada de la comunicacion del Sr. Vice presidente de la Comision provincial de Zamora, que manifiesta no haberse podido realizar el contrato intentado para aumentar el número de ejemplares del Boletín oficial, de aquella provincia, necesarios para el cambio con otras Diputaciones, causa que le impide mandarle á esta en el corriente año.

Igualmente acordó quedar enterada de la comunicacion del Señor Director de Caminos vecinales, que participa que empieza á hacer uso de la licencia que tiepe concedida.

Dada cuenta de otra comunicacion del Secretario-Contador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, manifestando ha vuelto á encargarse de la citada Secretaria por haber terminado el tiempo de su licencia, acordó la Comision quedar enterada.

Igualmente acordó nombrar á D. Lorenzo Estebáñez y á D. Leopoldo Guerra, escribientes temporeros para las operaciones de entrega en Caja de los quintos y sus incidencias con el haber de



tres pesetas diarias en conformidad á lo acordado en la sesion del 21 del corriente.

En este estado S. S. levantó la sesion, citando para el 3 de Setiembre, á fin de celebrar otra nueva, firmándolo conmigo como Secretario interino de que certifico.—Manuel Sendino.

La Comision provincial, en vista de lo que dispone el artículo 64 de la ley orgánica provincial, acordó por unanimidad en sesion de 1.º del corriente, se anuncie en el Boletín oficial que el dia 15 del actual celebrará sesion para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Ventosa, del que Don Anselmo Barrio, se quejó y acudió con instancia á esta Superioridad, en solicitud de que se anulase el remate y se le relevase del pago de la suma en que fueron rematados los artículos de primera necesidad para cubrir el déficit que en el presupuesto resulta.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, quienes podran concurrir al acto y hacer á la Comision las observaciones que existieren convenientes, de conformidad á lo preceptuado en mencionado artículo 64 de citada Ley.

Palencia 3 de Octubre de 1871.  
—El Gobernador Presidente, Bartolomé Camerano.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra.—Secretario.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En 24 de Agosto último, Don Victor Martin Torres, vecino de la villa de Fuentes de Nava, acudió á esta Administracion en solicitud de que se le diese de baja en la matrícula de subsidio en la profesion de agrimensor, la cual fué acordada, en 28 del actual. En su consecuencia no deben considerarse válidas las mediciones y demás actos públicos que haga como tal agrimensor, por no hallarse autorizado para ejercer la misma, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 30 de Setiembre de 1871.  
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

La Direccion general de Rentas con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de

625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa de Barberá y Prast, hija de D. José, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor »

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de este dia para que llegue á noticia de la interesada.

Palencia 29 de Setiembre de 1871.  
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dice al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia con fecha 29 de Agosto último, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Ha llamado la atencion de este Centro directivo, la frecuencia con que se repiten los casos de faltas ú omisiones en los Registros de la propiedad especialmente en la parte relativa á las solemnidades exteriores con que la Ley, ha querido revestir los libros que se llevan en aquellos: las visitas extraordinarias que se giran cuando ocurre vacante del Registro han dado ocasion para notar que es frecuente el que no conste haberse observado con la formalidad debida lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes del Reglamento general referentes á la obligacion de los Registradores de tener los libros foliados y rubricados consignando en la 1.ª hoja extendida con toda claridad la diligencia que prescribe el art. 162 del indicado reglamento. Observase tambien que la firma del Registrador, garantia importante para comprobar la autenticidad de los asientos que comprendan los indicados libros, falta en muchos de ellos no encontrándose tampoco la rúbrica que segun lo terminantemente prevenido no debe suprimirse, así como la diligencia del cierre del libro diario. Encuéntrase igualmente enmiendas y raspaduras, practicadas con notable descuido, respecto de las cuales y de los huecos y entrerenglonaduras, que á veces se hallan en los diferentes asientos, no suele hacerse mencion en las visitas ordinarias que se practican en las épocas marcadas por la Ley. Tales defectos que manifiestan desde luego negligencia por parte de los Registradores y escaso celo por la de los delegados, no deben dejarse correr desapercibidos puesto que pueden afectar de un modo notable á los derechos de los particulares y á la autenticidad de los libros del Registro.

Apreciados sin embargo de diverso modo por los Presidentes de las Audiencias, y no hallándose prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento el modo de subsanarlos, se hace indispensable adoptar una medida que al propio tiempo que sirva para corregir ó subsanar los indicados vicios, evite en lo posible el que se cometan nuevamente, y uniforme la jurisprudencia sobre este punto, estableciendo reglas fijas con arreglo á las cuales puedan resolverse los diversos casos que ocurran. A este fin y teniendo en cuenta que los defectos y omisiones reseñados se refieren únicamente á la parte externa, ó solemnidades que deben observarse en el modo de llevar los libros, y que por lo tanto no son de igual índole que los relativos á errores y á equivocaciones materiales ó de concepto, cometidas en los asientos, de las inscripciones, anotaciones y notas marginales, enmiendas y raspaduras de aquellos, respecto de lo que se halla establecido el modo de subsanarlos en el artículo 254 y siguientes, título 7.º de la Ley y en el 195 y posteriores título 7.º del Reglamento. Considerando que las faltas y omisiones referentes á las solemnidades de los libros pueden apreciarse y conocerse con facilidad, puesto que basta examinar la forma con que se llevan y que una vez conocidos es sumamente sencillo el procedimiento que debe emplearse, para hacer que conste la identidad del libro ó libros de que se trata, esta direccion general de acuerdo con lo determinado en casos análogos y para uniformar la jurisprudencia sobre tan importante punto, ha resuelto manifestar á V. I. la conveniencia de que haga entender á los Registradores de ese territorio y á los delegados que practican las visitas ordinarias en los Registros de la propiedad que deben cumplirse estrictamente las disposiciones de la Ley y reglamento que ordenan la forma en que han de llevarse los libros del Registro, excitando su celo para que cuiden de evitar las faltas y omisiones mencionadas, recordándoles la responsabilidad en que incurran, y ordenándoles que en el caso de notar en algun registro cualquiera de las faltas expresadas anteriormente, den inmediato aviso á esa Presidencia, la cual dispondrá lo que considere conveniente ateniéndose para ello á las siguientes reglas. 1.ª En el caso de existir uno ó mas libros que carezcan de los requisitos prevenidos en los artículos 159 y 162 del Reglamento, y despues de hacerse constar en la oportuna visita extraordinaria que ordenara V. I. se gire tan pronto como tenga noticia del hecho, el número y clase de las

faltas y omisiones referidas, se procederá á subsanar tales defectos del modo que se determina en la regla 3.ª de esta circular. 2.ª Cuando faltasen la firma ó rúbrica del Registrador, estuviere incompleta la diligencia de la primera página, existiesen huecos entre los diversos asientos de un libro que reúne los requisitos espresados, ó se notasen equivocaciones que no afecten al concepto ni claridad de los asientos y que no se hallen comprendidos en las disposiciones del artículo 9.º de la ley y reglamento, podrá V. I. facultar al Registrador, si fuese distinto del encargado lo del Registro en la época en que se cometieron las faltas, para que autorice con su firma dichos asientos en el caso de que acepte la responsabilidad que por ellos pudiera corresponder al funcionario que los extendió. 3.ª Si aceptase esta responsabilidad se procederá á confrontar los asientos de que se trata con los talones de los mismos existentes en esa Presidencia los cuales se remitirán y devolverán por persona de confianza y á costa del Registrador negligente ó de sus herederos, al Registro respectivo, haciendo constar en el acta de la visita, en que se practique esta diligencia, el resultado que ofrezca, la cual con el correspondiente informe del delegado deberá remitirse á V. I. para que en su vista y dando cuenta á esta Superioridad proceda á lo que corresponda, disponiendo que se subsanen por el Registrador tales defectos. En el caso de que no aceptase la responsabilidad indicada, se rectificaran los asientos con arreglo á lo prevenido en los artículos 7.º de la Ley y reglamento teniendo en su caso presente lo determinado en el artículo 256 de la Ley. 4.ª Practicadas las diligencias expresadas en las reglas anteriores dará V. I. cuenta á este Centro directivo del resultado que hubieren ofrecido con nota expresiva de los Registradores que hayan cometido las aludidas faltas y de los delegados que no han fijado en ellas su atencion al practicar la visita de los Registros. Ultimamente deberá prevenirse á los funcionarios referidos la necesidad de que en lo sucesivo no se reproduzcan faltas ó abusos semejantes, advirtiéndoles que se pondrá en sus expedientes y en su caso la correspondiente nota, sin perjuicio de las responsabilidades de otro género en que pudieran incurrir. Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de los funcionarios mencionados y efectos que correspondan.»

Cuya circular se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia por acuerdo del Sr. Presidente accidental, para conocimiento y exacto cum-



plimiento por los Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad.

Valladolid 26 de Setiembre de 1871.—Baltasar Barona.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que con el objeto de hacerse pago de las costas que han sido impuestas en causa criminal á Juan Martinez Alonso, así como de la multa que le ha sido impuesta he acordado en el expediente de embargos de bienes de aquel proceder á la subasta de dichos bienes por las cantidades en que han sido retasados y que se individualizarán á esta continuación por medio de nota: el que quiera hacer postura acuda á las Salas del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y del municipal de Becerril de Campos, á la hora de las once de la mañana del día veinte y cinco de Octubre próximo, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en dicho expediente.

Dado en Palencia á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Roque Gallo.—Por su mandado, Cayetano Lobo.

*Nota de las fincas embargadas.*

Una casa sita en Becerril de Campos, colacion de Santa Eugenia, calle del Arroyo, sin número, linda por derecha, otra de Agapito Pelayo, izquierda, Mateo Sangrador y accesorio Julian Fernandez; retasada en ciento cincuenta pesetas.

Un majuelo en término de Becerril y pago de Valdenaza, de cabida de dos cuartas que linda por N. otra de Manuel Martin, O. Francisco Arias, S. Gaspar Franco, y P. José Garcia; retasada en treinta pesetas.

Y para que conste lo firmo en Palencia dicho día.—Cayetano Lobo.

*Juzgado de primera instancia de Saldaña.*

Don Romualdo Sabuillo Pablos, Notario del Colegio Territorial de Valladolid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Doy fé: que en el mismo y por mi testimonio se acudió por el Procurador D. Pedro Gomez Marcos en primero de Junio último, por medio de escrito en

nombre y representacion de Felicitas Luis Olivares, vecina de Poza de la Vega, solicitando se la declarase pobre para entablar demanda contra su hermana Juliana Luis Olivares, vecina de Santervás de la Vega, con la idea de reclamar la particion de los bienes que dejaran los difuntos padres de las dos y la entrega de la tercera parte de ellos como una de tres hijas y herederas y seguido el incidente por los trámites de la ley con los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de la Juliana, quien fué citada y emplazada en tiempo se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha examinado las anteriores diligencias de incidente de pobreza interpuesto por el Procurador D. Pedro Gomez Marcos, en representacion de Felicitas Luis Olivares, vecina de Poza de la Vega, solicitando se la declare pobre para litigar y

Resultando: que en primero de Junio de mil ochocientos setenta y uno, acudió á este Juzgado Felicitas Luis Olivares, vecina de Poza representada por el Procurador Don Pedro Gomez Marcos, manifestando el propósito de entablar demanda civil ordinaria contra su hermana Juliana mujer de Marcelo Herrero, vecino de Santervás, en reclamacion de bienes partibles por óbito de sus padres; y al efecto solicitase previamente la declaracion de pobreza para poder litigar en este caso por tal concepto.

Resultando: que admitido y dados los traslados correspondientes, se practicó la informacion ofrecida y de ella aparece que la mencionada Felicitas, carece de bienes, y los pocos que utiliza con su marido no cubren ni con mucho sus productos el doble jornal de un bracero; que todo se justifica por declaracion uniforme de testigos fidedignos, sin que á ello se haya opuesto ni la demandada ni el ministerio Fiscal.

Vistos los artículos ciento ochenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debia declarar y declaro pobre para litigar á Felicitas Luis Olivares y con derecho á usar del papel de su clase debiendo defendérsela sin retribucion alguna y gozar de todos los beneficios que la ley le concede como tal. Así por esta sentencia que se notificará en forma de derecho, lo acordó y mandó el

referido Sr. Juez de que yo Escribano doy fé y firmo.—Francisco Garcia Diez.—Ante mí, Romualdo Sabuillo Pablos.

Y á fin de que llegue á conocimiento de la Juliana y tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, produzco el presente que firmo en Saldaña á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Romualdo Sabuillo Pablos.

*Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.*

Los deudores á este municipio por impuesto personal del año económico de 1869 70, vecinos de Grijota y Becerril de Campos, así como los demás forasteros que por tal concepto son contribuyentes en esta villa, tienen abierta la recaudacion en las oficinas de este Ayuntamiento desde el 1.º al 5 de Octubre próximo venidero y horas de despacho, pues pasado dicho término, se procederá contra ellos, segun determina la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Villaumbrales 28 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Alejandro Minguez.

Factoria de subsistencias de Palencia.

RELACION de las compras de trigo, cebada acibada de 1.ª clase y paja para pienso verificadas por esta Factoria en el presente mes.

Dias.	Puntos de compras.	VENDEDORES.	Especie.	Cantidad comprada.	PRECIO. Post. Ctl.
22	Palencia.	D. Mariano Calvo.	Trigo.	100 fanegas.	10 50
4, 13 y 23	Id.	Francisco Alvarez.	Cebada.	300 .	5 50
4 y 13	Id.	Mariano Prieto.	Paja.	280 Quintales métr.	2 00

Palencia 27 de Setiembre de 1871.—El Factor, P. A., S. Revilla.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector habilitado, Juan Gutierrez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilios comprados en esta Factoria en la tercera decena del presente mes.

Dias.	PUNTOS (donde se han hecho las compras.)	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Cantidad.	PRECIOS. Post. cent.
22	Palencia.	D. Santiago Lopez.	Aceite de 2.ª	49 litros.	1 11
22	Id.	El mismo.	Hilo blanco.	2 kilogramos.	7 00

Palencia 25 de Setiembre de 1871.—El Factor, Florencio Perez.—V.º B.º—El Comisario de guerra habilitado, Juan Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del día dos del corriente desaparecieron de la mulada de D. José Cortés, vecino de Husillos, tres caballerías de las señas siguientes:

Una mula de tres años pelo negro, vura, de siete cuartas y tres dedos, un poco rozada en la mano izquierda de haberse encabestrado, herrada de las manos.

Un macho de treinta meses, pelo negro, de siete cuartas menos un dedo, bastante doble sin herrar.

Un potro de tres años, pelo castaño muy corpulento tambien sin herrar.

Las personas que sepan su paradero se serviran avisar á su dueño, quien ademas de abonar los gastos dará una gratificacion. núm. 40.

COLÉGIO DE PRIMERA CLASE de S. José, Madrid, calle del Olivar, núm. 6.

En este antiguo y acreditado establecimiento, se dan la 1.ª y 2.ª enseñanza completas, clases de adorno, etc. Cuenta con un distinguido cuerpo de Profesores y posee excelentes gabinetes de física, química é historia natural. Se admiten pensionistas, medio-pensionistas y externos.

Se remite el Reglamento por el correo á las personas que lo soliciten del Director Don Casio de Miguel. núm. 38. 2-3.

Se arriendan los abundantes y acreditados pastos de la Dehesa de Villandando, para toda clase de ganados, por años ó temporada; como igualmente se vende una corta de fresno en la misma, el que quiera interesarse en su arriendo y venta, puede dirigirse á D. Isidoro Mier, calle de San Juan, 31, en Palencia. núm. 36. 2-2